



## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 a 19 todos ellos del propio texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaría de basuras o residuos sólidos urbanos.

#### ARTÍCULO 2.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

### II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### ARTÍCULO 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales: y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos, residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Industriales.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la

organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

### III. BASES Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 4.

1. La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas trimestrales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos sólidos urbanos:

- Viviendas unifamiliares, sin jardín, 12,25 euros trimestrales.
- Viviendas unifamiliares, con jardín, 17,00 euros trimestrales.
- Locales destinados a actividades comerciales y de servicios incluidos bares y cafeterías, 26,87 euros trimestrales.
- Industrias de toda clase y restaurantes, 51,03 euros trimestrales.

2. Las viviendas ubicadas en el ámbito de los Planes Especiales de Reforma Interior 1, 2,3 y 4 de las NN. SS. de Cadrete devengarán adicionalmente a la cuota que les corresponda, por la instalación de contenedores especiales, la cantidad de 5,77 euros trimestrales.

3. Los sujetos pasivos que tengan contenedores para uso propio, devengarán, adicionalmente a la cuota que les corresponda, una cuota de 112,50 euros trimestrales por cada contenedor para uso propio.



Los restaurantes tendrán, en todo caso, la obligación de disponer de al menos un contenedor para uso propio, devengando, como en el caso anterior, adicionalmente a la cuota que les corresponda, una cuota de 112,50 euros trimestrales por cada contenedor para uso propio. Si algún restaurante no cumpliera con su obligación de tener contenedor para uso propio, no obstante, devengará una cuota adicional a la que le corresponda de 112,50 euros.

4. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de industria las actividades en que se realice algún proceso de fabricación o transformación, incluso los de embalaje. En ningún caso tendrán la consideración de industria, las actividades de mero almacenamiento de productos.

5. Cuando el solicitante del servicio no sea el propietario del inmueble, deberá depositar una fianza de 103 euros. Además aportará autorización del propietario, según modelo establecido por el Ayuntamiento.

#### IV. DEVENGO

##### ARTÍCULO 5.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará trimestralmente, el primer día de cada periodo impositivo.

#### V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

##### ARTÍCULO 6.

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

##### ARTÍCULO 7.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

##### ARTÍCULO 8.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento el alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

##### ARTÍCULO 9.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por trimestres completos, el día primero de cada periodo.

##### ARTÍCULO 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### VI. PARTIDAS FALLIDAS

##### ARTÍCULO 11.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### VII. EXENCIONES

##### ARTÍCULO 12.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

2. Las viviendas habitadas únicamente por personas mayores de 65 años tendrán una bonificación del 50% sobre el importe de la tasa.

Esta bonificación es rogada, por lo que, para poderse beneficiar de ella, deberá solicitarse previamente, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación.



## VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### ARTÍCULO 13.

En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cadrete a, 29 de Diciembre de 1.989

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 31 de octubre de 2008